No. Memorando: 3-2022-000685 **Fecha de asignación**: 22/03/2022 10:04

Para: Raúl Fernando Núñez Marín - Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Ref. **Exp**. 21/2022/PGEN

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto constitución de títulos valores desmaterializados.

Cordial saludo:

De acuerdo con correo enviado por la doctora Libia Constanza Silva Niño del 8 de marzo de 2022 nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA:

"[…]
Solicitamos concepto de la Superintendencia del Subsidio Familiar sobre la viabilidad de constitución parte de la caja de títulos valores CDTS desmaterializados y su custodia en la modalidad del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL, conforme a los estipulado en el Decreto 3960 de 2010".

CONCEPTO:

Conforme a la ley 25 de 1981, la superintendencia de subsidio familiar fue creada con el fin de ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del Subsidio Familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la entidad vigilada.

Firmado digitalmente por : SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Una vez revisadas las normas que ha impartido la superintendencia, podemos anotar que ésta por medio de la circular externa N° 18 del 29 de Diciembre de 1997, imparte instrucciones al consejo directivo, directores administrativos y revisores fiscales de las diferentes cajas de compensación familiar, sobre el manejo de inversiones financieras y entre ellas el numeral 6 que indica: "***Establecer una custodia y control de los títulos valores en personas capacitadas con funciones definidas para esta labor, debidamente aseguradas y si es el caso, establecer otra serie de controles internos administrativos con el fin de asegurar su flujo, contabilización, vencimiento, compra***

Epro 1EJY 6o+q famJ xtem 0uCy IJc=
URL https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica

y venta de papeles negociables." ; adicionalmente, el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982, establece dentro de sus funciones del Consejo Directivo de las cajas de compensación familiar; la de adoptar la política administrativa y financiera de la caja, que a su juicio corresponden llevarse a cabo al interior de la respectiva Corporación, y el artículo 55 de la misma Ley, imparte las funciones de los directores administrativos, indicando de manera específica en el numeral 3 la responsabilidad de "***Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo."***

En virtud a la normativa mencionada, no es competencia de esta Superintendencia orientar la gestión financiera que le corresponde realizar a la Dirección Administrativa de la Corporación, las cuales deberán estar alineadas con las directrices determinadas previamente por el respectivo Consejo Directivo y con los parámetros o directrices impartidas por esta Superintendencia, cuya función única es la inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar.

Atentamente,

Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Proyecto: Katerine Silgado Emiliany, Elaboró: María Teresa Rincón Cadena

Epro 1EJY 6o+q famJ xtem 0uCy IJc=
URL https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica